

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-847/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2022.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

ANGIE CAROLINA ESTUPIÑAN CALDERÓN presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra del señor **FLORENCIO RODRIGUEZ**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, las letras de cambio que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del señor **FLORENCIO RODRIGUEZ** y a favor de **ANGIE CAROLINA ESTUPIÑAN CALDERÓN** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 12'915.000=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de las obligaciones contenidas en las siguientes letras de cambio objeto de recaudo.

TÍTULO	VALOR CAPITAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS
Letra 1	\$ 2'583.000	31 de julio de 2021
Letra 2	\$ 2'583.000	31 de agosto de 2021
Letra 3	\$ 2'583.000	01 de octubre de 2021
Letra 4	\$ 2'583.000	31 de octubre de 2021
Letra 5	\$ 2'583.000	01 de diciembre de 2021

A1. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las letras de cambio descritas, tal y como se observa en el cuadro del literal a), hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

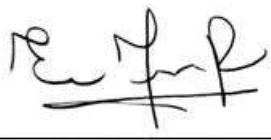
QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **MARIO NOVA BARBOSA**.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **27** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 16 DE FEBRERO DE 2022.


JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO